Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que comunico a VV 11 para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV II muchos años Madrid, 21 de septiembre de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 21 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villar-cayo-Bocos (Burgos)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de octubre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villarcayo-Bocos (Burgos)

Villarcayo-Bocos (Burgos)
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villarcayo-Bocos (Burgos) Examinado el referido Plan. este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. cultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villarcayo-Bocos (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de octubre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento incluídas en este Plan

Tercero.—La redacción de los provectos y ejecución de las

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración. Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos. 30-XII-66; terminación de las obras, 1-III-68. Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-XII-66; terminación de las obras. 1-III-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 21 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de marzo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obten

gan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de marzo de 1963
Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan
Terrero.—La redacción de las provectos y elecucion de las

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecucion de las obras incluídas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se

ajustarán a los siguientes plazos

Red de caminos Fecnas limites Presentación de **proyectos**, l-IV-67; terminación de las obras. l-X-69
Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyecto, l-IV-67; terminación de las obras 1-X-69

Cuarto. -Poi la Dirección de Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que comunico a VV 1I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV II muchos años Madrid, 21 de septiembre de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

> ORDEN de 27 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector II, del término municipal de Caracenilla». en la provincia de Cuenca.

Ilmo Sr.: Incoado el oportuno expediente se na justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector II, del término mlunicipal de Caracenilla» (Cuenca), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del citado Sector, de una extensión total de 1.477 hectáreas 46 áreas

98 centiáreas.
Segundo.—El presupuesto es de 1.825.572.93 pesetas, que serán

Segundo.—El presupuesto es de l.825.572.93 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluídos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del Sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen

Lo que comunico a V 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid. 27 de septiembre de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Catena Alto» y otras, del término munici-pal de Segura de la Sierra, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: A instancia de algunos propietarios de las fincas «Catena Alto» y otras, del término municipal de Segura de la Sierra (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de

acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluídas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. —Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agricola de las citadas fincas de una extensión superficial de 332 hectáreas 21 áreas 40 centiáreas Segundo.—El presupuesto total es de 1.359.263,27 pesetas, de las que 943.664.27 pesetas, que corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria semillas y trabajos de siembra de pratenses, seran subvencionadas, y las restantes 415.599 pesetas, que corresponden al refino. trabajos de siembra en lomos de terrazas y plantación de olivar, serán a cargo de los propietarios.

Tercero—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realizción y mantenimiento de las obras y trabajos incluídos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 27 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Galapagar», del término municipal de Tarazona de la Mancha, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Galapagar», del término municipal de Tarazona de la Mancha (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluídas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.
En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero:—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 538 hectáreas 84 áreas 9 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.048.536,51 pesetas, de las que 681.548,73 pesetas, que corresponden al 65 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las restantes 366.987,78, que corresponden al 35 por 100 restante de las obras serán a cargo del proden al 35 por 100 restante de las obras serán a cargo del proden al 35 por 100 restante de las obras serán a cargo del proden al 35 por 100 restante de las obras, serán a cargo del pro-

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluídos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Tajuña», del término municipal de Fuente-milanos, en la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Tajuña», del término municipal de Fuentemilanos (Segovia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de las obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluídas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 254 hectáreas 30 áreas
Segundo.—El presupuesto es de 433.406,90 pesetas, de las que 293.920,91 pesetas serán subvencionadas, y las restantes pesetas 139.385,99 serán a cargo del propietario.
Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganade-RESOLUCION de la Dirección General de Ganderia por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Euge-nio García Gabriel, propietario de la finca denomi-nada «Granja Tiétar», del término municipal de Navaloshuertos de La Adrada, provincia de Avila.

A solicitud de don Eugenio García Gabriei, propietario de la Explotación Ganadera denominada «Granja Tiétar», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, razas Large-White y Pietraín, en la finca denominada «Granja Tiétar» del término municipal de Navaloshuertos de La Adrada, provincia de Avila; vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de los corrientes, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos seña-lados en las referidas disposiciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1966.—El Director general, por delegación, E Laguna.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Avila.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de septiembre de 1966 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia nimos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, ha tendio a bien acceder a lo solicitado en las circulontes condiciones:

siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio